

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN FINAL DE DATOS PERSONALES OIR2020-042

San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del siete de diciembre del dos mil veinte. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. OIR2020-042. Presentada ante esta dependencia por parte de Ana [REDACTED], con Documento Único de Identidad: [REDACTED]; vía electrónica con fecha once de noviembre de dos mil veinte en horario hábil admitiéndose el doce de del mismo mes y año con fecha de entrega de la información establecida para el veinticinco de noviembre a quien en la misma fecha se le notificó vía telefónica sobre las diligencias realizadas para la búsqueda de la información y que al cierre de dicha fecha aún no se contaba con la información requerida por lo que se le solicitó ampliación del plazo de 10 días hábiles adicionales de conformidad al artículo setenta y uno de la Ley para la entrega de la información por este Instituto. Siendo la nueva fecha de entrega el nueve de diciembre de dos mil veinte y después de haber analizado el fondo de lo solicitado ha identificado con base a lo establecido en los artículos sesenta y dos, sesenta y cinco, setenta y dos, setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública. LAIP y el artículo cuarenta y cuatro, cincuenta y siete y cincuenta y nueve del Reglamento de dicha ley. **POR LO TANTO** de conformidad con las razones antes expuestas esta instancia administrativa. **RESUE LVE:**

NOTIFICAR que la información solicitada mediante la asignación **OIR20 -042** relacionada a: **1.** "Constancia de tiempo laborado en [REDACTED] (educación Especial) comprendido del periodo de diciembre de 1987 a diciembre de 1995." Según respuesta proporcionada por la Jefa Interina del Departamento de Administración de Talento Humano de este Instituto en [REDACTED] (se anexa) hace del conocimiento que se realizó la búsqueda del Expediente de la [REDACTED] en el área de archivo de expedientes de este Instituto y no se encontró ningún registro físico ni en digital en el Sistema de [REDACTED] en ese sentido se informa que la solicitante no ha tenido relación laboral con esta institución razón por la cual no se puede extender constancia de lo solicitado. Habiendo realizado la búsqueda de la información sin encontrar registros de lo solicitado esta Instancia administrativa decreta: la [REDACTED] y de conformidad a lo dispuesto por la LAIP en su artículo setenta y tres se determina que la Información solicitada es Inexistente en los registros institucionales.

ORIENTESE a la peticionaria realizar una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ya que por la información presentada al momento de realizar el requerimiento se señalaba a dicha institución como empleador. En ese sentido se puede contactar con la Oficial de Información de dicha institución; Licdo. Francisco Javier Rodríguez Varela al correo transparencia@mined.gob.sv o al 2592-2030 en la siguiente dirección: Alameda Juan Pablo II, Edificio A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, Plan Maestro.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

ENTREQUESE la presente resolución a la solicitante a siete días del mes de diciembre del dos mil veinte a través del medio solicitado: físico.

ARCHIVASE



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA

Esta constancia se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art 53 del reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios, según el inciso 5° de la misma disposición legal. Los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al Art. 45 inciso 1° del Reglamento, los datos de la solicitud sea genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.